

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ELOY GARCÍA LOPEZ** contra la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2025-00012**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siet (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** al Doctor **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.696 y TP 77.147 como apoderado del señor **ELOY GARCÍA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Es de resaltar que si bien, el apoderado de la parte demandante no acreditó su condición de abogado, el Despacho por economía procesal y celeridad consultó en la página del *SIRNA*, en donde se constató que el profesional en derecho tiene la calidad de abogado con estado vigente.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en punto de la calificación de la demanda evidenciando que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., asimismo las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.696 y TP 77.147 como apoderado del señor **ELOY GARCÍA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ELOY GARCÍA LÓPEZ** contra la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ** de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//dgm

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2589b1525fb2486beb782ce4de8e5f582c18b9ff141e4cf5968d6d55a19416eb**

Documento generado en 07/03/2025 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>